

RESOLUCION N° 23371 SA  
Siete (7) de febrero de 2014  
Radicado: 23371

---

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

### HECHOS

El día Ocho (8) de Julio de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Compra y venta de materiales para calzado, dentro de la cual se verifico que no tenían la cámara de comercio y tampoco el paz y salvo por concepto de derechos de autor, verificándose el incumplimiento a las normas concernientes a los establecimientos de comercio, estipuladas entre otras en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

### ACTUACION PROCESAL

1. El Diez (10) de Julio de 2013, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio mismo día, con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, además en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento. Dicho requerimiento fue recibido en el establecimiento de comercio el día doce (12) de Julio de 2013.
2. El Cinco (5) de febrero de 2014, se procedió a se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Compra y venta de materiales para calzado de propiedad de la señora OMAIRA ORDUZ PAEZ, CUMPLE con el decreto 078 de



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

2008 (uso de suelo, destinación y ubicación), pero no cuenta con todos los documentos exigidos por la ley 232 de 1995, ya que no cuenta con la cámara de comercio ni con el paz y salvo de derechos de autor, haciendo caso omiso a los tres requerimientos que la presente inspección le realizo.

### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Compra y venta de materiales para calzado.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- Requerimiento enviado y recibido el Diez (10) de Julio de 2013 en las instalaciones del establecimiento de comercio como lo demuestra el folio 6 del expediente.
- Acta levantada en las visita realizada el Ocho (8) de Julio de 2013, por esta dependencia al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El día Ocho (8) de Julio de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Compra y venta de materiales para calzado, dentro de la cual se verifico que no tenían la cámara de comercio ni el paz y salvo por concepto de derechos de autor, verificándose el incumplimiento a las normas concernientes a los establecimientos de comercio, estipuladas entre otras en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



En consecuencia, de conformidad al Art. 4° de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito enviado y recibido el día Doce (12) de Julio de 2013 en las instalaciones del establecimiento por la señora Stephanie Rojas Orduz, como se puede verificar en el folio 6 del expediente, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, donde opera la actividad comercial de Compra y venta de materiales para calzado, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Por lo tanto a pesar de haberles realizado dos requerimientos para que presentaran la documentación completa, hicieron caso omiso a dichas solicitudes.

Se evidencio que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga no contaba con la cámara de comercio ni con el paz y salvo por concepto de derechos de autor, lo cual certifica que este establecimiento viene funcionando sin el lleno de los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008 ya que no cuéntalos documentos que legalicen la actividad Comercial de Compra y venta de materiales para calzado, y este es un requisito indispensable que exige la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es, contar con cámara de comercio, estar a paz y salvo con derechos de autor y además como se dejó dicho en el párrafo anterior con Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal previa viabilidad del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga.

### DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la señor OMAIRA ORDUZ PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.729.923, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, cuya actividad es la Compra y venta de materiales para calzado, con multa de UN (1) SALARIO MINIMO LEGALE MENSUALE VIGENTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000=) M/CTE.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a la señor **OMAIRA ORDUZ PAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.729.923, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga, cuya actividad es la Compra y venta de materiales para calzado, ubicado en la Carrera 14 No. 30-69 de Bucaramanga.

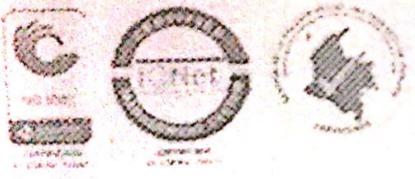
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio o directamente el de **APELACIÓN** ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del aviso que la notifica si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten Signature]*  
**GEORGINA BUENO TORRES**

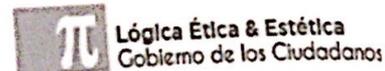
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elaboro: JHON PINILLA





Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>482-2017</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DOS</b>	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga, 5 de Diciembre de 2017

Señor (a):  
**OMAIRA ORDUZ PAEZ**  
Carrera 14 N° 30-69  
Bucaramanga, Santander

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 23371SA**

**LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ASEO**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 23371SA del 7 de febrero de 2017**, por medio de la cual se procedió a SANCIONAR el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado carrera 18 N° 50-10 de Bucaramanga radicado bajo la partida No. 23371

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (5) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección Establecimientos Comerciales I y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Certifico que el presente aviso se fija hoy 6 de diciembre de 2017 a las 7:30 a.m.

  
**WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**

Inspección de Policía civil,  
Establecimientos Comerciales y Aseo

Constancia secretarial: Se desfija el presente aviso el día 13 de diciembre de 2017 a las 5:00 p.m.

Proyectó: Nathalia Castiblanco - CPS 764

